

Proceso: DIV. - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA
500013110002-2006-00154-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de febrero de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera del fallo del 18 de enero de 2008 proferido dentro del proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo tramitado en este juzgado, aportado como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA, y a favor de la señora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, progenitora de la joven LAURA FERNANDA VANEGAS GAVIRIA, demanda que se acumula a la ya iniciada mediante proveído del 23 de julio de 2020, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO la suma de diecinueve millones ciento nueve mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$19.109.400.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Sesenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$62.400.00), por concepto del pago de inscripción programa pregrado facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario, dejado de cancelar por el demandado.

2. Doce millones seiscientos ochenta y ocho mil pesos moneda legal (\$12.688.000.00), por concepto del pago del primer semestre programa de la facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario, dejado de cancelar por el demandado.

3. Seis millones trescientos cincuenta y nueve mil pesos moneda legal (\$6.359.000.00), por concepto de la adquisición de computador para asistencia de clases virtuales del programa de la facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario, dejado de cancelar por el demandado.

4. Más los gastos en educación que en lo sucesivo se causen, más intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en la forma indicada en el num. 1º del art. 463 al ejecutado señor OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA, es decir, por estado, y en lo pertinente a lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Se le aclara al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.).

6. Respecto a las medidas cautelares, se advierte que se encuentran decretadas las solicitadas en la demanda principal, con las cuales se garantiza el pago de la deuda.

7. También se advierte que no se le dará trámite a la reforma de la demanda incoada, por economía procesal, pues su objeto está avalado en la demanda que se acumuló y se está admitiendo.

6. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Proceso: DIV. - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA
500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

011d6dfaa871eae9e0bb29c98179e5c938a5f9e2c8cd8e804566d07ebd1e7b97

Documento generado en 18/05/2021 11:57:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**